



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00416 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación, ante la conciliadora en equidad **MARÍA CRISTINA CHARRY RUIZ**, el día 18 de diciembre de 2020, donde, quien presuntamente figura como arrendatarios los señores **RONALD MATTHAEI, KELLY TRINIDAD MARTINEZ AGUILAR** y **NIDIA ESTHER AGUILAR PEÑA** del inmueble ubicado en la AK19 No. 122 – 49 Local 69 parqueadero 104 Centro Comercial Santa Barbara en Bogotá, el cual se comprometieron a entregar a la presunta arrendadora **LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S**, además de los pagos generados por concepto de cánones de arrendamiento.

Ahora, toda vez que la arrendadora afirma en su solicitud que los arrendatarios, incumplieron el acuerdo de conciliación pues a la fecha no han efectuado los pagos en las fechas convenidas, así como tampoco han realizado la entrega del inmueble, por lo que se ha

incumplido por parte de los arrendatarios su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; por lo que a consideración de este Despacho es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: Comisionar de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a la **i)** Alcaldía local de la Zona, **ii)** inspectores de policía de la localidad respectiva con amplias facultades, para realizar la entrega del inmueble ubicado en la AK19 No. 122 – 49 Local 69 parqueadero 104 Centro Comercial Santa Barbara en Bogotá, para tal fin librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **39** Hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA